

INTRODUCCIÓN

La reforma procesal penal, conocida coloquialmente como juicios orales, es un proceso vinculado a los cambios democráticos que han experimentado en las últimas décadas México y Latinoamérica. Es decir, la transformación de los enjuiciamientos penales no es sólo un proceso que surge de la inseguridad y proliferación de la delincuencia, sino de transiciones democráticas que van superando los esquemas autoritarios, que de tiempos lejanos se expresaban en modelos de procesos penales inquisitivos cerrados, escritos, y prácticamente de perfil confidencial.

Las transiciones democráticas, que a partir de la década de los noventa tienen como perfil básico la presencia de una ciudadanía demandante y crítica, que pone en entre dicho todo el aparato institucional que se había forjado desde la formación de los Estados nacionales independientes y supuestamente soberanos. Por ello, hoy día se puede afirmar que sin democracia no hay ciudadanos, pero sin ciudadanos tampoco hay democracia.

Derivado de tal relación dialéctica, la reforma procesal penal se inscribe en nuevos procesos de ciudadanía activa, fenómeno que va ligado a las propias transformaciones que se va dando en el Estado-nación; en donde el Estado constitucional de derecho transita de enfoques legalistas y formalista del derecho a Estados constitucionales de derecho, en que el derecho internacional de los derechos humanos influye y define los marcos constitucionales welfarianos construidos en los siglos XIX y XX. Así, asistimos a una constitucionalización del derecho internacional y, a su vez, a una internacionalización de los esquemas constitucionales internos.

Las mutaciones antes descritas influyen en la labor de los juristas y juzgadores, pues, a la exegesis positivista tradicional se une una interpretación flexible de perfil principalista que sirve para incorporar los paradigmas de los derechos humanos, que están presentes en la compleja sociedad contemporánea. Por ello, el tema del debido proceso con el bagaje humanista y libertario que supone adquiere carta de ciudadanía en todos los ordenamientos jurídicos actuales, incluyendo el orden jurídico mexicano. En México con la reforma al artículo 1o. constitucional de 2011 se obliga a replantear una cultura de protección y respeto de derechos humanos, hasta ayer consideradas como simples garantías, sin vinculación imperativa, como la que hoy por fortuna obliga a los juzgadores e incluso al resto de las autoridades no jurisdiccionales.

En el contexto de estos cambios profundos en la nueva cultura jurídica nacional surgen: la nueva Ley de Amparo y la reforma procesal penal. Instrumentos que conjugados permiten que la nueva ciudadanía democrática pueda ejercer en plenitud sus derechos humanos, tanto en el campo de las garantías procesales como en la protección de las víctimas y en el complejo ámbito de los postergados derechos sociales. A estos el exministro de la Suprema Corte, Juan Silva Meza, postuló como un “derecho al mínimo vital”, que hoy día millones de mexicanos reclaman y deberán hacer exigible ante un Estado desertor de la justicia social y volcado a privilegiar solo a los detentadores de la riqueza y el poder. En efecto, dos principios destacan en los llamados juicios orales que debemos resaltar y destacar: uno, el acceso real y efectivo a la justicia; y dos, el principio de publicidad, que abre las ventanas en una justicia elitista y burocrática. Además, la filosofía de la nueva reforma procesal penal debe ratificar una presunción de inocencia efectiva y no de culpabilidad, junto con el eje central del principio *pro homine* establecido claramente en el párrafo segundo del artículo 1o. constitucional.

Al amparo de tales principios, reconocidos en la carta magna y en los tratados internacionales sobre derechos humanos ya inte-

grados a nuestro orden normativo, los sujetos procesales intervinientes en el nuevo enjuiciamiento penal acusatorio y adversarial conforman posibilidades para defender sus prerrogativas y derechos sin consideraciones de falsa obediencia, exigiendo a demás, el cumplimiento igualitario y efectivo de las normas contempladas en los distintos mandatos constitucionales, internacionales y legales.

Pero el ámbito de los derechos humanos y prerrogativas de los sujetos procesales no se agota en las sentencias absolutorias o condenatorias que privan de libertad a los sujetos que, por diversas circunstancias, caen en las conductas delictivas. Así, las personas privadas de libertad —en cualquiera de su estatus o situaciones— son seres humanos que están cubiertos y amparados por los derechos humanos. De tal suerte que las autoridades responsables de los reclusorios y centros de readaptación social (Ceresos) deben observar los compromisos adquiridos por el Estado mexicano con la comunidad internacional y cautelar en todo momento la dignidad de dichas personas, que lamentablemente en nuestro medio conforman los sujetos más vulnerables de la justicia penal actual.

Por ello, es que la presencia de una nueva figura judicial como es el juez de ejecución conforma una luz de esperanza para efecto de remediar en parte el drama de los hacinamientos y sobrepoblación de estos lugares, en los cuales es posible advertir que tienen —en general— un 30% de sobrepoblación, y que cerca del 45% de los internos están ahí sin sentencia firme ni ejecutoriada. Como se observa en el último capítulo de este libro, la asignatura pendiente que el país tiene con los privados de libertad es un área que, a luz de los reglamentos y estándares internacionales, constituyen elementos prácticamente de responsabilidad internacional de nuestro Estado nacional.

Complemento indispensable del juez de ejecución, será la próxima Ley de Ejecución de Penas, que actualmente discute el Congreso de la Unión y que establecerá las competencias con-

vergentes entre el interés de la justicia federal y las necesidades de la justicia local.

Por ello, la relación democracia de ciudadanía y la existencia del Estado constitucional y democrático de derecho, más la reciente reforma procesal penal, unido al respeto y protección de los derechos humanos, conforman un mosaico integral que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señala textualmente:

La democracia de ciudadanía es una forma de elegir a las autoridades y una forma de organización que garantiza los derechos de todos; los derechos civiles (garantías contra la opresión), los derechos políticos (ser parte de las decisiones públicas o colectivas) y de los derechos sociales (acceso al bienestar)... En esta perspectiva, la democracia excede a un método para elegir a quienes gobiernan, es también una manera de construir, garantizar y expandir la libertad, la justicia y el progreso organizando las tensiones y los conflictos que generan las luchas de poder.¹

Finalmente, agradezco la valiosa colaboración de Bernardo José Toro Vera, asistente de investigación, quien recopiló gran parte de la información que contiene este volumen.

¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, Buenos Aires, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Aguilar-Alfaguara-Altea-Taurus, 2004, p. 18.